

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRO DISTRIBUCIÓN DE ALMODÓVAR DEL CAMPO, S.A. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/137/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de febrero de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 9 de octubre de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRO DISTRIBUCIÓN DE ALMODÓVAR DEL CAMPO, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-100- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Almodóvar del Campo,

provincia de Ciudad Real, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 1 de diciembre de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de ELECTRO DISTRIBUCIÓN DE ALMODÓVAR DEL CAMPO, S.A. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2019, 2020 y 2021 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

- Al analizar los listados de facturación de 2019 y 2020 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se han observado las siguientes diferencias:
 - *Año 2019:*
 - Facturación de consumidores de energía eléctrica, se propone incrementar lo inicialmente declarado en 159.412,00 € por los excesos de

potencia no facturados a los puntos de suministro en los que se ha verificado la facturación a tarifa de acceso.

- *Año 2020*
 - De la comparación entre los listados de facturación y las declaraciones realizadas, se observa que una diferencia total de 2.291.268 kWh (meses de enero y diciembre) y 4.694,12 € (mes de diciembre), ambos declarados de menos.
 - Facturación de consumidores de energía eléctrica, se propone incrementar lo inicialmente declarado en 176.616,46 € por los excesos de potencia no facturados a los puntos de suministro en los que se ha verificado la facturación a tarifa de acceso.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Al analizar los listados de facturación de 2019, 2020 y 2021 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución, se ha comprobado estas diferencias:
 - *Año 2019*
 - Facturación de consumidores de energía eléctrica, se propone incrementar lo inicialmente declarado en 159.412,00 € por los excesos de potencia no facturados a los puntos de suministro en los que se ha verificado la facturación a tarifa de acceso.
 - *Año 2020*
 - Facturación de consumidores de energía eléctrica, se propone incrementar lo inicialmente declarado en 176.616,46 € por los excesos de potencia no facturados a los puntos de suministro en los que se ha verificado la facturación a tarifa de acceso.
 - *Año 2021*
 - Facturación de consumidores de energía eléctrica, se propone incrementar lo inicialmente declarado en 44.275,70 € por los excesos de potencia no facturados a los puntos de suministro en los que se ha verificado la facturación a tarifa de acceso.
 - De la comparación de las declaraciones realizadas y el listado de facturas facilitado por la empresa, se observan diferencias en los meses de julio (658,95 €) y agosto (4.878 kWh y 417,47 €) declarados de memos.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Las Comercializadoras de último recurso que operan en su mercado de distribución no han remitido a la empresa ningún importe por este concepto.

Por Fraude detectado en la facturación

- Se han verificado los importes de las facturaciones estimadas por parte de la empresa que los clientes deben pagar por el fraude cometido, siendo estos coincidentes con las cantidades declaradas a la CNMC.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar las diferencias señaladas a efectos de liquidación de cuotas y de las liquidaciones DT11 del sector eléctrico.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

Con fecha 5 de enero 2024 se recibieron en la CNMC, las alegaciones al acta presentadas por la empresa ELECTRO DISTRIBUCIÓN DE ALMODÓVAR DEL CAMPO, S.A.

Resumen de las alegaciones presentadas

PRIMERA. – Liquidación de cantidades derivadas de actas de inspección. Sobre la improcedencia de liquidar cantidades derivadas de la inspección que no sea posible refacturar al consumidor.

En este sentido, **ELECTRO DISTRIBUCIÓN DE ALMODÓVAR DEL CAMPO, S.A.** manifiesta lo siguiente a modo de resumen:

*1. **Contexto.** La empresa inspeccionada pone de manifiesto que la ausencia de facturación de los excesos de potencia detectada se debe a un error conocido a raíz de la inspección, que de no haberse cometido habría implicado la facturación a sus clientes de importes más elevados en los ejercicios inspeccionados. La facturación de los excesos de potencia y los ajustes a realizar recogidos en el acta fueron:*

Para el suministro con CUPS ES [CONFIDENCIAL]

Año Facturación	Fact. Excesos Potencia
2019	144.729,32
2020	170.104,18
2021	40.058,36

Para el suministro con CUPS ES [CONFIDENCIAL]

Año Facturación	Fact. Excesos Potencia
2019	14.682,68
2020	6.512,28
2021	4.217,34

Pone de manifiesto la imposibilidad de refacturar a estos clientes los importes no cobrados al ser el plazo de prescripción de un año (Real Decreto 1955/200), con lo que los importes no facturados deberán ser sufragados por la empresa distribuidora, sin posibilidad de repercutirlos a los clientes.

2. La CNMC no debe acordar la liquidación de importes no refacturables.

La empresa entiende que solo debe acordarse la reliquidación de los importes que puedan ser efectivamente refacturados a los clientes. Por ello señala:

- La legislación difiere en el tratamiento de las prescripciones de las actuaciones inspectoras de la CNMC (15 años) y de las empresas distribuidoras para refacturar las cantidades indebidamente no facturadas a sus clientes (1 año).*
- La empresa inspeccionada entiende que aplica los medios adecuados y despliega la diligencia oportuna para facturar correctamente a sus clientes. No considera justo que tenga que soportar las consecuencias derivadas de errores en la facturación involuntarios y puntuales.*
- El impacto de la liquidación en la empresa. Considera que el importe total a liquidar supone un deterioro relevante en su cuenta de resultados, con lo que se encontrará con serios problemas para llevar a cabo sus planes de inversión de 2024.*

- *El impacto en el sistema eléctrico. La empresa entiende que, al ser errores puntuales cometidos con clientes singulares, la cuantía del error de facturación es irrelevante en comparación de los ingresos del sistema eléctrico y su impacto no es significativo.*

Considera que deben tenerse en cuenta los principios de buena fe y de proporcionalidad a la hora de proceder a reliquidar los ajustes propuestos por la inspección.

SEGUNDA. – Otras cuestiones relativas a los ajustes propuestos por la inspección.

La empresa pone de manifiesto en sus alegaciones:

En la facturación del mes de septiembre del CUPS ES [CONFIDENCIAL] se realizaron 2 facturas con los códigos: TA/202100034896 por un importe de excesos de potencia de 13.643 € y TA/202100034897 por 6.907 €. Considera que no se ha tenido en cuenta por parte de la inspección los 6.907 € de los excesos de potencia de la segunda factura, reclamando su consideración y por tanto la reducción del ajuste propuesto en dicha cantidad. Aporta copia de las facturas.

- *Para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2021, el cálculo realizado por la inspección resulta de la aplicación de la Resolución de 18 de marzo de 2021 de la CNMC, la empresa distribuidora señala que no se ha tenido en cuenta la corrección en el cálculo establecida en la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC, la diferencia entre ambos cálculos supone 60,02 euros calculados de más por la inspección.*

TERCERA. – Solicitud de fraccionamiento del pago de la propuesta de liquidación realizada por la inspección.

La empresa distribuidora solicita, que en el caso de no ser tenidas en cuenta las alegaciones anteriores en todo o en parte, se refleje en la resolución definitiva la posibilidad de fraccionar el pago de las cantidades ajustadas o, en su defecto, se compensen estas en las siguientes liquidaciones, en el plazo más amplio posible y con un plazo mínimo de laminación de 10 años.

Solicita se tengan en cuenta las manifestaciones realizadas en la alegación a los efectos legales oportunos.

Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas

PRIMERA. – Liquidación de cantidades derivadas de actas de inspección. Sobre la improcedencia de liquidar cantidades derivadas de la inspección que no sea posible refacturar al consumidor.

La posición de la inspección es la siguiente:

La CNMC en el uso de sus competencias de liquidación e inspección en el sector eléctrico puede realizar ajustes en las cantidades declaradas por las empresas distribuidoras al sistema de liquidaciones con el único límite de la prescripción que se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En esta disposición se recoge que:

1. Prescribirán a los quince años:

a) El derecho a reconocer o liquidar créditos a favor del sistema eléctrico.

La CNMC realiza los planes de inspección en función de criterios estratégicos, de oportunidad y organizativos, que no pueden estar condicionados a las posibles consecuencias que se deriven de ellos para el inspeccionado, como plantea la empresa en su alegación. Por otro lado, hay que indicar que la acción inspectora que nos ocupa tiene su sentido en la comprobación de los hechos administrativos pretéritos que la empresa inspeccionada ha perfeccionado ante la administración (en este caso la CNMC), por tanto, las actuaciones inspectoras siempre consistirán en la revisión de ejercicios pasados dentro del plazo de prescripción recogido en la ley.

Por tanto, independientemente de la naturaleza del error en la facturación reconocido por la empresa distribuidora, procede llevar a cabo el ajuste en la liquidación de las actividades reguladas del sistema eléctrico.

SEGUNDA. – Otras cuestiones relativas a los ajustes propuestos por la inspección.

- *Referente a la factura código TA/202100034897 con un importe en el exceso de potencia de 6.907 €, **ha sido considerada** en el acta de inspección a la hora de determinar el ajuste por los excesos de potencia no facturados, como se puede ver en el **anexo 7/2021/junio a diciembre del CUPS ES [CONFIDENCIAL]** la factura está asignada al mes de octubre al ser su fecha de emisión el 15 de octubre 2021, el importe de excesos de potencia recogido en el anexo es de 6.907,25 €.*

- Referente a la diferencia de redondeo en el cálculo de los excesos de potencia del periodo 1 de junio a 31 de diciembre de 2021, que la empresa alega y que implica un importe total de 60,02 euros, la inspección acepta reducir los ajustes recogidos en el acta en esta cantidad, de acuerdo con lo alegado por la empresa.

Además, hay que señalar que la empresa en sus alegaciones cuantifica los ajustes totales a realizar en 388.327,91 €, importe que no se corresponde con lo

recogido en el acta: En el acta se recogen ajustes por un total de 381.380,58 euros, de los cuales 380.304,16 € corresponden a los excesos de potencia no facturados y 1.076,42 € a ajustes en 2021 por diferencias entre los listados de facturas y la cifra declarada a la CNMC.

TERCERA. – Solicitud de fraccionamiento del pago de la propuesta de liquidación realizada por la inspección.

No corresponde al procedimiento de inspección establecer la forma de proceder en el sistema de liquidaciones respecto a los importes, que en su caso se resuelva ajustar, como consecuencia de los hechos puestos de manifiesto en las actas de inspección.

Conclusión

Por todo lo anterior, la Inspección propone la inclusión de los importes no considerados por ELECTRO DISTRIBUCIÓN DE ALMODÓVAR DEL CAMPO, S.A. como consecuencia de los excesos de potencia no facturados y por las diferencias detectadas, en la base de cálculo de las cuotas y tasas y en los ingresos por tarifas de acceso para las liquidaciones del cálculo de la retribución por distribución correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, en las siguientes cantidades que se detallan a continuación:

Concepto	2019	2020	2021	Total Acta
Ajuste en CUPS ES [CONFIDENCIAL]	144.729,32	170.104,18	40.058,36	354.891,86
Ajuste en CUPS ES [CONFIDENCIAL]	14.682,68	6.512,28	4.217,34	25.412,30
Total ajuste por Excesos Potencia	159.412,00	176.616,46	44.275,70	380.304,16
Ajuste por diferencias listado-declarado			1.076,42	1.076,42
Total Ajustes en Acta	159.412,00	176.616,46	45.352,12	381.380,58
Rectificación por alegaciones			-60,02	-60,02
Total Ajustes con alegaciones	159.412,00	176.616,46	45.292,10	381.320,56

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	2019	18.200.739	18.200.739	0
	2020	14.945.952	17.237.220	2.291.268

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en Euros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
2019	Facturación a Clientes	1.384.725,66	1.544.137,66	159.412,00
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	• Déficit Ingresos 2005	28.234,56	31.484,97	3.250,41
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	28.234,56	31.484,97	3.250,41
	Total cuotas €	28.234,56	31.484,97	3.250,41
2020	Facturación a Clientes	1.327.687,90	1.508.998,48	181.310,58
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento			
	Déficit Ingresos 2005	27.071,56	30.768,48	3.696,92
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	27.071,56	30.768,48	3.696,92
	Total cuotas €	27.071,56	30.768,48	3.696,92

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspeccionados- Declarados)	
		kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
2019	Peajes Distribución	18.200.739	1.384.725,66	18.200.739	1.544.137,66	0	159.412,00
	Peajes Generación	2.982.031	1.491,04	2.982.031	1.491,04	0	0,00
	Total	-	1.386.216,70	-	1.545.628,70	-	159.412,00
2020	Peajes Distribución	17.073.311	1.332.382,02	17.073.311	1.508.998,48	0	176.616,46
	Peajes Cargos Autoconsumo	163.909	0,00	163.909	0,00	0	0,00

	Peajes Generación	117.034	58,52	117.034	58,52	0	0,00
	Total	-	1.332.440,54	-	1.509.057,00	-	176.616,46
2021	Peajes Distribución (1)	16.435.779	1.212.789,09	16.440.657	1.258.141,21	4.878	45.352,12
	Peajes Cargos Autoconsumo	99.154	0,00	99.154	0,00	0	0,00
	Peajes Generación	-	-	-	-	-	-
	Total	-	1.212.789,09	-	1.258.141,21		45.352,12

(1) Desde el 1 de junio de 2021 se incluyen en el total de la facturación los peajes de distribución y transporte y los cargos.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRO DISTRIBUCIÓN DE ALMODÓVAR DEL CAMPO, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa ELECTRO DISTRIBUCIÓN DE ALMODÓVAR DEL CAMPO, S.A.:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	2019	0
	2020	2.291.268

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en Euros)	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
2019	Facturación a Clientes	159.412,00
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	• Déficit Ingresos 2005	3.250,41
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	3.250,41
	Total cuotas €	3.250,41
2020	Facturación a Clientes	181.310,58
	Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento	
	Déficit Ingresos 2005	3.696,92
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	3.696,92
	Total cuotas €	3.696,92

LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspeccionados- Declarados)	
		kWh	Euros
2019	Peajes Distribución	0	159.412,00
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	-	159.412,00
2020	Peajes Distribución	0	176.616,46
	Peajes Cargos Autoconsumo	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	-	176.616,46
2021	Peajes Distribución	4.878	45.292,10*
	Peajes Cargos Autoconsumo	0	0,00
	Peajes Generación	-	-
	Total		45.292,10*

* Cantidad resultante considerando las alegaciones

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELECTRO DISTRIBUCIÓN DE ALMODÓVAR DEL CAMPO, S.A. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.